



Radicado: **08001 3153 009 2023 00275 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **VERGARA TRUJILLO Y CIA LTDA.**
Demandado: **PREMIUM ATLANTICO S.A.S.**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue remitida de manera virtual desde el correo davidjuliaovergara@gmail.com y previo reparto de oficina judicial fue asignada a este despacho el día 26 de octubre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 7 de diciembre de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El doctor MIGUEL DAVID JULIAO VERGARA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.171.611, portador de la tarjeta profesional N°8552 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de las sociedades **VERGARA TRUJILLO Y CIA LTDA**, identificada con Nit 800.124.991-9, con domicilio en esta ciudad y correo electrónico : dvergaraelias@yahoo.com, representada legalmente por el señor David Eduardo Vergara Elías identificado con cédula de ciudadanía N°7.478.911, y **DEVIVER S EN C.** identificado con Nit.802.001.037-6, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico mayitovergara2702@gmail.com, representada legalmente por María del Rosario Vergara de Devivo, identificada con cédula de ciudadanía N°22.373.381, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, contra **PREMIUM ATLÁNTICO S.A.S.** identificado con Nit.900.810.976-3, correo electrónico joseluis@premiumatlantico.com, representada legalmente por Deivys Alberto Pérez Castro, identificado con cédula de ciudadanía N°72.273.332.

Como título de recaudo ejecutivo aporta ejemplar escaneado en formato PDF del contrato de transacción celebrado entre las partes el día 23 de octubre de 2023, por el cual solicita se libre mandamiento de pago a favor de los demandantes por la suma de novecientos millones de pesos (\$900.000.000 M/L) derivado de la indemnización o compensación a la que hay lugar por el incumplimiento de lo pactado.

Al determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión consagrados en el artículo 82 y 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente Decreto 806 del 4 de junio de 2020, procede el Juzgado a señalar un defecto que debe subsanarse, a saber:

- Debe aportar el poder en debida forma tanto del abogado principal como de la abogada sustituta, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas establecidas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente.

En este caso, tratándose de presentación virtual de la demanda, que cuando el poder se otorga con presentación personal ante Notario para ser presentado al proceso en formato PDF, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo personal del poderdante quien debe presentarlo con la trazabilidad de entrega respectiva o de conformidad con el artículo 245 del estatuto de ritualidades, teniendo en cuenta que el documento que se aporta es una copia, por lo tanto, concierne al aportante indicar en dónde se encuentra el original.

Así las cosas, se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por la sociedad **VERGARA TRUJILLO Y CIA LTDA** identificada con Nit 800.124.991-9, y **DEVIVER S EN C.** identificada con Nit.802.001.037-6, contra **PREMIUM ATLÁNTICO S.A.S.** identificada con Nit 900.810.976-3, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Abstenerse de reconocer personería al doctor MIGUEL DAVID JULIAO VERGARA, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38f6dcfed87ae1defd6fa1eefc197c78fa42936c2d047515a26129a5e53b872**

Documento generado en 11/12/2023 08:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>